

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Cabriel A, B, C, D y F», expedientes RE-38 al RE-43, y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el Decreto por el que fueron otorgadas, número 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), francas y registrables, en aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto número 3384/1974, por el que fueron otorgadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3810

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se conceden a «Construcciones Agrícolas Rigual, Sociedad Anónima» (a constituir) los beneficios correspondientes por su instalación en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El artículo 5 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero de 1979) por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto citado señala que la tramitación y calificación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado la solicitud presentada por la Entidad «Construcciones Agrícolas Rigual, S. A.» (a constituir), con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dicha solicitud una subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a la entidad a constituir «Construcciones Agrícolas Rigual, S. A.», los beneficios correspondientes al grupo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978, en el que ha sido clasificada según se expresa en el anexo de esta Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa antes citada.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1978, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con

arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1981.

BAYON BARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca

Número del expediente: VC-33. Empresa: «Construcciones Agrícolas Rigual, S. A.» (a constituir). Actividad: Fabricación de remolques y cisternas agrícolas. Localidad: Fraga (Huesca). Grupo de beneficios: B, 8 por 100 de subvención.

3811

ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se acepta el expediente CR-8 en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8), determinó los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecidos en el Decreto 1086/1978, de 8 de abril, entre los que se encontraba el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).

En el artículo 11 de la Orden antes citada se establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial en la que se indicarán los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de 2 de julio de 1978.

Habiéndose seguido respecto de la solicitud relacionada en el anexo de la Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 2 de julio de 1978, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1978.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real, la resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEJO QUE SE CITA

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes en el polígono de preferente localización industrial de Manzanares (Ciudad Real)

Número de expediente: CR-8. Empresa: «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.». Actividad: Fabricación de baterías para automóviles. Localización: Manzanares (Ciudad Real). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 de subvención.